



Autoriza asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Biobío para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.425

SANTIAGO, 24 DE OCTUBRE DE 2014

### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2014; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacentes y sustancias sicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 1.086, de 14 de mayo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República.



  
PCC/RPH/PMS/ALR/DLE  
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
  - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Finanzas) (Unidad de Presupuesto) (Unidad de Contabilidad) (Unidad de Tesorería)
  - 3.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
  - 4.- Oficina de Partes, SENDA
  - 5.- Servicio de Salud Biobío. (Dirección: Calle Ricardo Vicuña N° 147 interior, torre de estacionamientos, 4° piso, Los Ángeles)
- S-8672/14

## **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.
- 2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también "SENDA", celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las Municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
- 4.- Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
- 5.- Que, de acuerdo a la norma citada en el considerando anterior, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.
- 6.- Que, en cumplimiento de dicho mandato, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también "el Reglamento del Fondo Especial").
- 7.- Que, de acuerdo al artículo segundo del Reglamento del Fondo Especial, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo.
- 8.- Que, de acuerdo al artículo sexto del Reglamento del Fondo Especial, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:
  - a) Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
  - b) Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.
- 9.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento del Fondo Especial, la selección de programas que serán financiados con recursos de dicho Fondo, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

10.- Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.

11.- Que, atendida la naturaleza de esta negociación, la superioridad de este Servicio, ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Biobío para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

El programa que implementará el Servicio de Salud Biobío, y que ha sido evaluado técnica y financieramente de forma satisfactoria por este Servicio, tiene como objetivo general favorecer la habilitación en el Hospital de la Familia y la comunidad de Santa Bárbara, de un espacio físico que permita disponer de un Programa de Atención Integral para Personas con Consumo Perjudicial y/o dependiente de alcohol y drogas ilícitas con compromiso biopsicosocial moderado a severo para las zonas estratégicas de Santa Bárbara, Quilaco y Alto Biobío.

Este programa se encuentra dirigido a la disminución de brechas de atención que se presentan asociadas a insuficiencias en las condiciones de infraestructura y equipamiento de los dispositivos de tratamiento, lo que repercute negativamente en la capacidad de atención y calidad del servicio prestado. En este contexto, se pretende favorecer la implementación de nuevos dispositivos de tratamiento o bien el aumento en la capacidad de atención de centros ya existentes en la red pública de nuestro país.

12.- Que este Servicio, en conjunto con el Ministerio de Salud, han definido la implementación de programas de tratamiento en modalidad Residencial y Ambulatoria, en diferentes zonas del país, en consideración de las brechas actualmente existentes, los requerimientos de infraestructura presentados y al respaldo y capacidad de gestión de los servicios de salud correspondientes a las localidades donde se ejecutarán los programas. Es así que el área de tratamiento de SENDA, en directa coordinación con representantes de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, han identificado oferentes de la red pública que dispongan de una infraestructura con las condiciones mínimas requeridas para la instalación de un dispositivo de tratamiento y que han manifestado disposición para ejecutar un programa de tratamiento para personas afectadas por la drogadicción.

13.- Que específicamente, la red de salud pública del Servicio de Salud Biobío, ha identificado la necesidad de otorgar mayor accesibilidad a tratamiento a personas que habitan en las comunas de Santa Bárbara, Quilaco, y Alto Biobío, correspondientes a zonas rurales y cordilleranas de la Región del Biobío, caracterizadas por contar con sectores de alta ruralidad y con importantes dificultades para permitir el acceso a programas de tratamiento de personas afectadas por la drogadicción.

14.- Que el Hospital de la Familia y la Comunidad de Santa Bárbara cuenta con las condiciones necesarias para implementar un programa de tratamiento ambulatorio para personas adultas con consumo problemático de alcohol y drogas, tanto básico como intensivo, que permita responder a las necesidades de acceso a tratamiento especializado de los habitantes de la zona geográfica antes individualizada.

15.- Que en efecto, el Servicio de salud Biobío, ha resuelto implementar durante el año 2015, en el Hospital de la Familia y la Comunidad de Santa Bárbara, un programa de tratamiento ambulatorio específico, para brindar atención a personas adultas que presentan consumo problemático de alcohol y drogas.

16.- Que para poder funcionar como centro de tratamiento, el referido recinto debe ser habilitado y equipado para responder con adecuados estándares de calidad a las necesidades de las personas usuarias que accedan a tratamiento, cual es el objeto del programa presentado por el Servicio de Salud Biobío.

17.- Que, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

18.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**prioridad temática**”, consagrado en la letra b) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

19.- Que, de acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, en el criterio denominado “**prioridad temática**” la aplicación de los recursos deberá justificarse a partir de los datos revelados por los Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, los Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile u otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios. Asimismo, este criterio puede justificarse a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, en lo pertinente, que fije el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conforme a lo dispuesto en la letra d), del artículo 19, de la ley N° 20.502.

20.- Que, la implementación del programa de tratamiento y rehabilitación por parte del Servicio de Salud Biobío que se abordará con la realización de este programa se funda precisamente en el criterio señalado en la letra b) del artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial, esto es, “**prioridad temática**”, ya que se encuentra orientado a la disminución de brechas de atención que se presentan asociadas a insuficiencias en las condiciones de infraestructura y equipamiento del dispositivo de tratamiento que se pretende instalar en el Hospital de la Familia y la Comunidad de Santa Bárbara, para permitir el acceso a tratamiento de las personas que habitan en la referida comuna y en las de Quilaco y Alto Biobío, fortaleciendo el servicio y calidad del sistema público de salud, asunto que se considera de primera relevancia.

El programa presentado por el Servicio de Salud Biobío, busca, específicamente, resolver la brecha actualmente existente en la Región del Biobío, particularmente en las comunas de Santa Bárbara, Quilaco y Alto Biobío, respecto a la oferta de tratamiento ambulatorio especializado para población adulta, de manera de dar cumplimiento a la equidad y oportunidad en el acceso a la red de tratamiento, favoreciendo el cierre de circuito en las referidas comunas.

21.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol, contempla entre sus objetivos primordiales reducir el nivel de consumo de drogas ilícitas y alcohol y de las principales consecuencias sociales y sanitarias asociadas a éstos, para lo cual se requiere un despliegue efectivo de iniciativas, programas y acciones tendientes a abordar el fenómeno en todas sus esferas. Dicha Estrategia, establece como líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol las siguientes (p. 45):

- a. **Consolidación de un Sistema Nacional de Tratamiento**
- b. Detección precoz e intervenciones breves en atención primaria y escuelas.
- c. Posicionamiento del tratamiento de adicciones como alternativa efectiva de rehabilitación y sustitución de la privación de libertad.

La Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol plantea que el tratamiento forma parte del eje de recuperación y su propósito es otorgar un conjunto de intervenciones de carácter resolutivo, con especificaciones de acuerdo al tipo y la complejidad del

problema de salud enfrentado. El principal objetivo es otorgar un servicio de tratamiento integral de calidad, incorporando dentro sus principales actividades el diseño, apoyo a la implementación y la evaluación sistemática, en el marco de un proceso de mejora de los bienes y servicios otorgados. De este modo, se pretende asegurar la equidad en la oportunidad de acceso al tratamiento y la calidad de la atención entregada. En este contexto, equidad en el acceso se entiende como *“el igual acceso frente a la igual necesidad, igual utilización para igual necesidad e igual calidad de atención para todos”* (Whitehead, 1991). La equidad debe contemplar sobreponer las barreras de acceso que existen, pudiendo ser definidas como tales las barreras físicas, financieras, y en particular, aquellas barreras dadas por la capacidad insuficiente del sistema de responder a las necesidades y demandas de la población.

El acceso a la atención de salud se refiere, por una parte, a la posibilidad de ingresar al sistema y, por otra, a la posibilidad de transitar dentro de éste en forma acorde a los servicios requeridos. La oportunidad, por su parte, dice relación con la posibilidad de recibir los cuidados necesarios en etapas precoces de daño, así como poder acceder a la atención en el momento indicado sin tiempos de espera que excedan lo técnicamente razonable.

En lo que respecta a la oferta, la red de tratamiento debe asegurar una disponibilidad suficiente, diversa y adaptada a los requerimientos de los distintos grupos poblacionales, así como una oferta distribuida en función de las necesidades de las poblaciones de los distintos territorios. Uno de los ejes planteados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en este ámbito, es el cierre de la brecha existente, con un incremento, diversificación y adecuación de la oferta de tratamiento a nivel país, tanto a través de la ampliación de la capacidades de los centros de tratamiento existentes, como a través del apoyo a la creación de nuevos centros en el país.

22.- Que, el Servicio de Salud Biobío, es una entidad pública, que posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas.

23.- Que los órganos de la Administración del Estado deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

24.- Que, atendido el mérito de lo que se viene exponiendo, se ha determinado la asignación directa de recursos del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Biobío, para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Habilitación de Centro de Atención Integral de Tratamiento para Personas con Consumo de Alcohol y Drogas en Hospital de la Familia y la Comunidad de Santa Bárbara”.

25.- Que, según se ha expuesto en los considerando anteriores, y conforme a lo establecido en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; corresponde autorizar la asignación directa de recursos del Fondo Especial al Servicio de Salud Biobío para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Habilitación de Centro de Atención Integral de Tratamiento para Personas con Consumo de Alcohol y Drogas en Hospital de la Familia y la Comunidad de Santa Bárbara”.

## **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 al Servicio de Salud Biobío, para la implementación de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Habilitación de Centro de

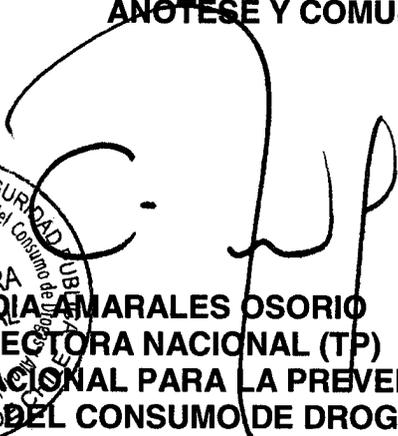
Atención Integral de Tratamiento para Personas con Consumo de Alcohol y Drogas en Hospital de la Familia y la Comunidad de Santa Bárbara”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Déjese constancia que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Fondo Especial, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir el respectivo Convenio con el Servicio de Salud Biobío, el que deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

Para la implementación del referido programa, este Servicio entregará al Servicio de Salud Biobío, la cantidad total y única de \$ **15.419.484.-** monto que será transferido en una parcialidad, en los términos y condiciones que se establezcan en el respectivo Convenio, y siempre que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio dictado por este Servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, el Servicio de Salud Biobío ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**LIDIA AMARALES OSORIO**  
**DIRECTORA NACIONAL (TP)**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y**  
**REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**





## DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada Servicio de Salud Bio Bio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gatos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

  
~~María Caro Andía~~

Directora (TyP)

Servicio de Salud Bio Bio

---

En Los Ángeles, 12 de Septiembre de 2014